



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Cauca, 24 de mayo de 2022. En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial del señor NEIL SAMIR FUENTES PAZ, remitida mediante el correo electrónico institucional el día 10 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



Florencia, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19 290 40 89 001 2021 00022 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ALVAREZ BASTIDAS
DEMANDADOS	NEIL SAMIR FUENTES PAZ Y FABIOLA AREVALO PASTES
ASUNTO	REQUERIMIENTO PREVIO APODERADA JUDICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora Nadia Carmona Holguín, apoderada del señor **NEIL SAMIR FUENTES PAZ**, según poder amplio y suficiente conferido por el señor **NEIL SAMIR FUENTES PAZ**, y que obra en el expediente, expresa que se encuentra “facultada para litigar en causa ajena y con licencia temporal de abogada número 28.028 del Consejo Superior de la Judicatura”.

Una vez revisada la página web de la rama judicial <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, y consultada con los números de cédula de ciudadanía que se registran en el citado escrito, pues la señora Carmona Holguín, en uno de los apartes señala que su cédula de ciudadanía es 1.107.047.358 y posteriormente en la parte final del escrito indica que su cédula de ciudadanía es 1.107.047.357, se evidencia según constancia suscrita por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, QUE NO REGISTRA LA CALIDAD DE ABOGADO; además de que en las notas de dicha certificación se

registra textualmente “3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, **Licencia Temporal, Juez de Paz y Reconsideración**”.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 31 del decreto 196 de 1971 esta judicatura requerirá a la señora Nadia Carmona Holguín para que acredite con la documentación correspondiente si puede ejercer la profesión de abogada en el proceso de la referencia, y que cuenta con licencia temporal vigente, para darle el respectivo trámite al escrito allegado el 10 de mayo de 2022, y en consecuencia esta judicatura por ahora se abstendrá de reconocerle personería jurídica para actuar en el presente proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la señora Nadia Carmona Holguín por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora Nadia Carmona Holguín para que allegue la documentación correspondiente que acredite que puede ejercer la profesión de abogada en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Consejo Superior
de la Judicatura*

INGENIERO LUIS EDUARDO YEPES - LEYSOFT

USAID - FLORIDA INTERNATIONAL UNIVERSITY

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785650cb9d1dd7c78d3b0f9598b7b67024d851c8339bd3604a46695cd67ff36f**

Documento generado en 24/05/2022 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>